

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se encuentra surtido emplazamiento al demandado ANDRES ALBERTO GONZALEZ OCAMPO; empero, la apoderada demandante en memorial posterior en atención a la respuesta al requerimiento informó que el convocado está domiciliado en la **avenida 4 No. 48 AN-83** de esta ciudad. Asimismo, allegó el registro civil de nacimiento de la demandante con lo cual acreditó el parentesco de los abuelos maternos. En memorial posterior, la apoderada arrió escrito por el cual los abuelos maternos informaron tener conocimiento del proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS

Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1974

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso, continuar con el nombramiento de curador ad-litem al convocado, no obstante, ante la información suministrada por la apoderada demandante, lo correspondiente es proceder con la notificación **ANDRES ALBERTO GONZALEZ OCAMPO**, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal, lo que impone materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación, y los términos serán los que dice el Código General del Proceso. Y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

i.i De no ser posible la notificación en el lugar de notificación electrónica y/o física aportada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponderá a la parte demandante hacer la manifestación correspondiente para proceder con el libramiento de las comunicaciones respectivas –artículo 11 ley 2213 de 2022–, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

i.ii Se requiere a la parte demandante para que logre la concurrencia del demandado, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

i.iii LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial - j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ii. Sería del caso requerir a la apoderada judicial para que arrime el aviso de notificación a la parentela materna; empero, se avizora que aquellos ejecutaron intervención¹ por lo que se agrega y se analizará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ Memorial denominado: 010NotificacionPersonal20230606

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f2316fce2f501d5fd6ed357b52312ca2455ebab01b172ff6d792a4e5ec7a94**

Documento generado en 24/10/2023 02:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>